



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**  
**DEMANDANTE: LUDYS INES MOSQUERA MOSQUERA**  
**DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHI**  
**RADICADO: 2013-00377**

**ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE ACTORA**

1.- Mediante auto del quince (15) de mayo del 2013, se admitió la demanda de la referencia. Posteriormente, por memorial allegado por la parte actora el 30 de mayo de 2013, ésta presentó desistimiento a la demanda; sin embargo, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho requirió a través de auto del cinco (5) de junio de 2013 a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la providencia, aportara el memorial de desistimiento con la debida presentación personal.

2.- Observa el Despacho, conforme los documentos obrantes en el proceso, así como las anotaciones registradas en el Sistema de Gestión *Siglo XXI*, que:

i) A la fecha, la actuación a cargo de la parte demandante no se ha surtido, en tanto no se ha aportado el memorial de desistimiento con la debida presentación personal.

ii) Tal actuación es necesaria para aceptar el desistimiento de la parte interesada.

iii) Han transcurrido más de treinta (30) días, contados a partir del término concedido, para el cumplimiento de la actuación radicada en cabeza de la parte actora.

Téngase en cuenta que el término de tres (3) días, concedido mediante auto que se le ordenó requerir, se extendía desde el siete (7) de junio de 2013 hasta el doce (12) de junio del mismo año.

Luego, el término de treinta días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se extendía desde el trece (13) de junio de 2013 hasta el veinticinco (25) de julio de la misma anualidad.

3.- Los supuestos enunciados en el ordinal anterior imponen el deber al funcionario judicial de requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con lo previsto en el auto admisorio de la demanda dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia<sup>1</sup>, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En este sentido, prevé el artículo 178 del C.P.A.C.A. en lo pertinente: “[t]ranscurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”*

En mérito de lo expuesto se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Requerir a la parte actora para que se sirva cumplir dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con la carga impuesta en la providencia del cinco (5) de junio de 2013, so pena de la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ**

**JUEZ**

NRB

---

<sup>1</sup> La notificación por estados de la presente providencia se encuentra expresamente consagrada en el artículo 178 del C.P.A.C.A. al preverse que: “El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado” –Resalto del Despacho-